ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA No. 01 PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 044-2024 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE

INFORMACIÓN GENERAL			
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
No. DE CONTRATO:	044-2024		
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE DESARROLLA EL DESPACHO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2024-2028 Y EL PLAN DE ACCIÓN MAYO – DICIEMBRE DE 2024 DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO		
CONTRATISTA:	DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE		
NIT / C.C.:	1.095.842.302 de Floridablanca		
VALOR INICIAL:	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($28.500.000).		
PLAZO INICIAL:	SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06 DE MAYO DE 2024		
FECHA DE INICIO:	06 DE MAYO DE 2024		
FECHA DE TERMINACIÓN:	23 DE DICIEMBRE DE 2024		
No. CDP:	24-00122	**FECHA CDP:**	03 DE MAYO DE 2024
No. RP:	24-00225	**FECHA RP:**	06 DE MAYO DE 2024

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR:

El artículo 352 Constitución Nacional señala que la Ley orgánica de presupuesto regulará la capacidad de los organismos y entidades para contratar. Gracias a la Ley 38 de 1989, 179 y 225 de1995, compiladas en el Decreto Ley 111 de 1996, pueden celebrar contratos organismos como las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Personerías Municipales, Contralorías entre otros.

Igualmente, en cumplimiento al Manual de Contratación de la Personería Municipal, acogido por la entidad mediante la Resolución No. 099 del 27 de diciembre de 2017 y modificado por medio de la Resolución No. 051 del 15 de junio de 2022, en el cual se establecen las funciones en las etapas precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 que señala dentro del Plan Anual de Adquisiciones: “La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”, y la Resolución No. 080 de junio 25 de 2024 en la cual se delegó la facultad para celebrar contratos a la PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, POLICIVA, JUDICAL Y AMBIENTAL, y demás normas concordantes y vigentes.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA MODIFICAR EL CONTRATO:

La Personería Municipal de Floridablanca comprometida con el desarrollo de sus funciones según la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la ley 1952 de 2019, entre otras y orientada apermitir la consecución de los fines del Estado, preservar por el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal y velar por el cumplimiento de los artículos constitucionales misionales de la Entidad (1°, 2°, 4° y 16)"; debe realizar un gran cumulo de funciones y de actividades que requieren de apoyo en su gestión, a fin de dar cabal cumplimiento a la Ley y garantizar los derechos fundamentales de la población, especialmente a los sujetos de especial protección por parte del Estado.

Por tal motivo, en vista del constante requerimiento de establecer un equipo multidisciplinario de trabajo que le permita a la Entidad cumplir de forma organizada con las funciones encomendadas en cada una de sus áreas, se evidenció la necesidad de un profesional idóneo para apoyar las actividades jurídicas propias de la fase de contratación que manejaba la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Floridablanca, unido a la inexistencia en la planta de personal de la Entidad.

Conforme a ello, el seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la PERSONERÍA MUNICIPALDE FLORIDABLANCA y DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 044-2024, cuyo objeto es: ***"*PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE DESARROLLA EL DESPACHO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2024-2028 Y EL PLAN DE ACCIÓN MAYO – DICIEMBRE DE 2024 DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO"**, por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($28.500.000)** y un plazo de ejecución de **SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, teniendo como fecha de inicio el día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y como fecha de terminación el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Que mediante Resolución No. 80 del 25 de junio de 2024, "Por medio de la cual se delega la facultad para celebrar contratos y se realizan otras desconcentraciones de la gestión contractual de la entidad", se delegó a la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva y Judicial, la competencia para celebrar contratos de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias; por lo que se requiere contar con personal que apoye la competencia contractual de la entidad. En virtud de lo anterior se observa necesario agregar los numerales décimo y décimo primero, los cuales quedarán así:

- "*10. Apoyar, proyectar y visar los documentos del proceso de contratación que se adelanten en la oficina de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental, en lo precontractual, contractual y post contractual. 11. Hacer parte del Comité Evaluador de los procesos de selección, en el área de su conocimiento, previa designación realizada por delagataria contractual o quien haga sus veces.*"

Las demás cláusulas y estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROFESIONALES No. 044-2024, que no son modificadas en el presente documento, permanecen vigentes.

EL FORMATO IMPRESO DE ÉSTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

En primera medida, es necesario recordar que Ley 80 de 1993 consagra expresamente en su artículo 13 que los contratos estatales están sometidos al régimen de derecho privado o común, esdecir, al contenido en el derecho civil y comercial.

En el mismo sentido, el artículo 40 de la misma Ley contempla que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, estableciendo que podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

De esta manera, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes amodificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

De tal forma, la modificación del contrato de prestación de servicio profesionales No. 044-2024, se realiza con autorización de la jurisprudencia y la normatividad existente, efectuada de forma excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica, y obedeciendo a una causa real y cierta, sustentada y probada acorde con los principios de autonomía de la voluntad privada, imprevisión de los contratos y el cumplimiento de los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

4. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO:

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene la Personería Municipal de Floridablanca de realizar **MODIFICACIÓN DEL COTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 044- 2024 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE,** el cual se encuentra soportado jurídicamente.

Por lo anterior, se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente **MODIFICACIÓN** de conformidad con prevé artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 25 numeral 7 de la misma Ley, el artículo 2 del parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, que tienen como finalidad cumplir con el principio de planeación en materia contractual con el fin de modificar un contrato de prestación de servicios y acorde lo señalado en el numeral 2 del presente estudio "**2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN".**

Se expide en Floridablanca, el veintinueve (29) de noviembre de 2024.

MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ AYALA
Personera Municipal (encargada)

Revisó:
Diana Lucia Penagos Duarte – CPS

Revisó:
Yineth Xiomara Ortiz Camacho – CPS

EL FORMATO IMPRESO DE ÉSTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 044-2024

CONTRATANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
N.I.T.: NO.:	800254620-9
CONTRATISTA	DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE DESARROLLA EL DESPACHO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2024-2028 Y EL PLAN DE ACCIÓN MAYO – DICIEMBRE DE 2024 DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($28.500.000)
PLAZO	SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
SUPERVISOR	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AYALA Personera Municipal (encargada)

Entre los suscritos a saber: **JOHANA PATRICIA SARMIENTO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.451.619 de Floridablanca (Sant.), quien obra en calidad de PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, POLICIVA, JUDICIAL Y AMBIENTAL de la Personería Municipal de Floridablanca, NIT 800254620-9, según consta en la Resolución de nombramiento No. 037 del 07 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 005 del 07 de marzo 2024, de conformidad con las facultades para celebrar contratos conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación No. 080 de junio 25 de 2024 y el Manual de Contratación de la Personería Municipal, quien para todos los efectos se denomina **LA PERSONERIA,** por una parte, y por la otra, **DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE**, mayor y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.842.302 de Floridablanca, quien actúa en su propio nombre y representación y para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar el presente MODIFICATORIO No. 01 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 044-2024,** previa las siguientes consideraciones: **1**. Que el día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 002-2024, cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE DESARROLLA EL DESPACHO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2024-2028 Y EL PLAN DE ACCIÓN MAYO – DICIEMBRE DE 2024 DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO. 2**. Que el presente modificatorio cuenta con **ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA No. 01 PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 044-2024,** de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrita por la doctora MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AYALA, en su calidad de PERSONERA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (ENCARGADA) y SUPERVISORA del CONTRATO No. 044-2024; en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia y justificación para realizar el presente modificatorio. **3.** Que el contrato inicial se encuentra en ejecución y vigente aún. En virtud de lo anterior, este **MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 044-2024,** se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO DEL MODIFICATORIO: a) Modificar la "CLAÚSULA TERCERA" del contrato de prestación de servicios profesionales No. 044-2024, que contiene "LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, la cual quedará así:** *1. Asesorar y apoyar los procedimientos administrativos de la entidad a cargo del despacho y la personería auxiliar para dar cumplimiento del plan estratégico 2024-2028 y el plan de acción abril - diciembre de 2024. 2. Realizar proyección, sustentación y revisión de los actos administrativos y demás documentos que se requieran por el Despacho del Personero Municipal y la Personera Auxiliar del municipio en el marco del plan estratégico 2024-2028 y el plan de acción abril - diciembre de 2024. 3. Elaborar derechos de petición y respuestas de estos que le asigne el despacho de la Personería Municipal de Floridablanca, solo cuando sea requerido. 4. Elaborar, demandas y contestaciones que le asigne el despacho de la Personería Municipal de Floridablanca, solo cuando sea*

requerido. 5. Participar en representación de la Personería en las capacitaciones o eventos a los que sea convocado. 6. Representar a la entidad en las audiencias de conciliación judicial o extrajudicialmente que convoque la entidad a la que la entidad sea convocada, solo cuando sea requerido. 7. Conceptuar jurídicamente solo cuando sea requerido por el Despacho del Personero y la Personera Auxiliar. 8. Elaborar y tramitar las diferentes acciones de tutela que le asigne el despacho de la Personería Municipal de Floridablanca. 9. Las demás asignadas por el supervisor relacionadas al objeto contractual y con relación al plan estratégico 2024-2028 y el plan de acción abril - diciembre de 2024. 10. Apoyar, proyectar y visar los documentos del proceso de contratación que se adelanten en la oficina de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental, en lo precontractual, contractual y post contractual. 11. Hacer parte del Comité Evaluador de los procesos de selección, en el área de su conocimiento, previa designación realizada por delagataria contractual o o quien haga sus veces."

SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Quedan vigentes y son aplicables al presente modificatorio todas las demás cláusulas pactadas en el contrato y que aquí no se modifiquen. **TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y la correspondiente publicación en el secop ii. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Floridablanca a los veintinueve (29) de noviembre de 2024.

LA CONTRATANTE

JOHANA PATRICIA SARMIENTO RODRIGUEZ
PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, POLICIVA, JUDICIAL Y AMBIENTAL
PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

LA CONTRATISTA

DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE
1.095.842.302 de Floridablanca

Revisó:
Diana Lucia Penagos Duarte – CPS

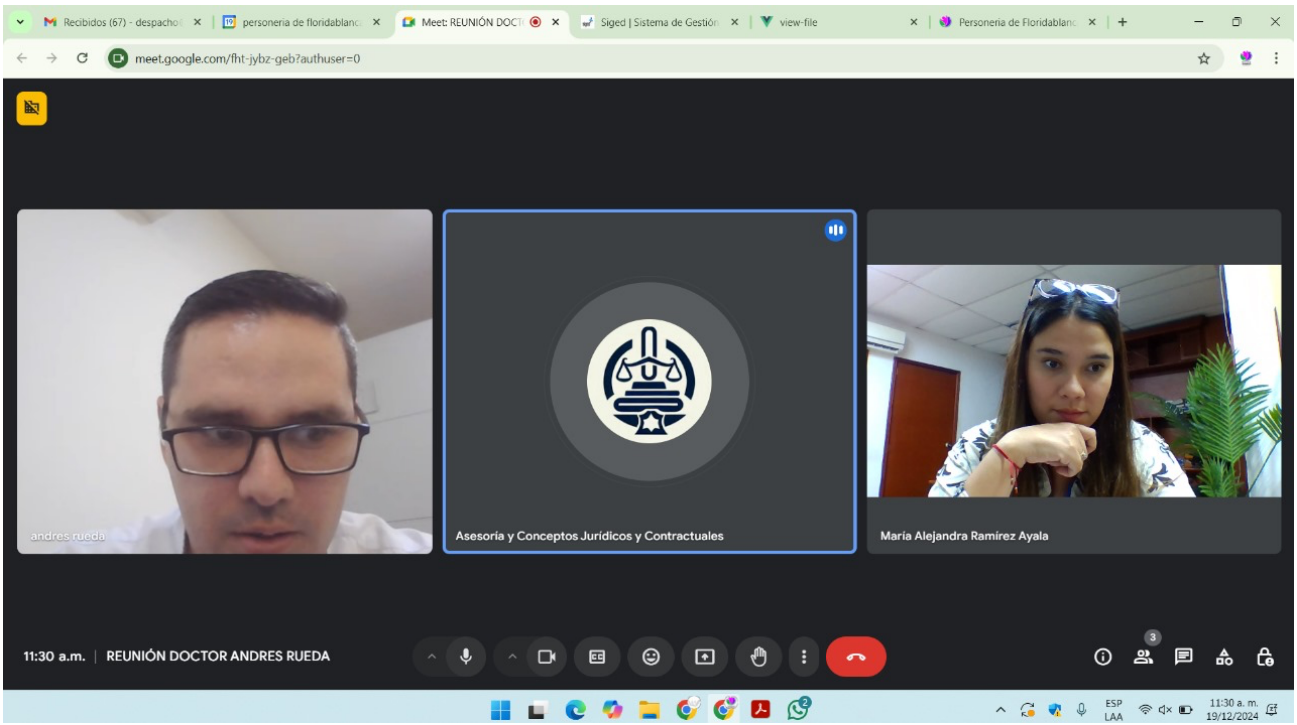
Revisó:
Yineth Xiomara Ortiz Camacho – CPS

EL FORMATO IMPRESO DE ÉSTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

REUNIÓN DESPACHO 19 DE DICIEMBRE DE 2024 HORA 11:00 AM

TEMA: Reunión para la verificación de los estándares de calidad y lineamientos para el cumplimiento de la normatividad de gobierno abierto, seguridad digital y acceso a la información.





Gmail **Asesoría y Conceptos Jurídicos y Contractuales <asesoriayconceptosjuridicos@gmail.com>**

INFORME DE GESTIÓN PMF 2024

1 message

María Alejandra Ramírez Ayala <despacho@personeriadefloridablanca.gov.co> Mon, Dec 16, 2024 at 5:30 PM
To: Asesoría y Conceptos Jurídicos y Contractuales <asesoriayconceptosjuridicos@gmail.com>

INFORME DE GESTIÓN - RENDICIÓN DE CUENTAS PMF (1).docx

Estimada doctora Xiomara por medio de la presente remito informe de gestión para presentar ante el concejo municipal y el alcalde del municipio de floridablanca.

Quedo atenta a sus observaciones de cara a hacer alguna modificación para compartir dicho informe a los anteriores actores y publicar en la página web de la entidad.

Sin otro particular

--

Personería de Floridablanca
Protección, equidad y transparencia

María Alejandra Ramírez Ayala
Personero Municipal (E)
Personería Municipal de Floridablanca

Ventanilla Única
www.personeriadefloridablanca.gov.co

Gmail **Asesoría y Conceptos Jurídicos y Contractuales <asesoriayconceptosjuridicos@gmail.com>**

Fwd: URGENTE - SOLICITA INFORMACIÓN

1 message

María Alejandra Ramírez Ayala <despacho@personeriadefloridablanca.gov.co> Tue, Dec 3, 2024 at 2:45 PM
To: Asesoría y Conceptos Jurídicos y Contractuales <asesoriayconceptosjuridicos@gmail.com>

Doctora Xiomara

Recibe un cordial saludo, por medio de la presente me permito adjuntar ejecución presupuestal hasta la fecha.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes - cierre presupuestal

---------- Forwarded message ---------
De: **aux admin** <auxadmin@personeriadefloridablanca.gov.co>
Date: mar, 3 dic 2024 a la(s) 11:04 a.m.
Subject: Re: URGENTE - SOLICITA INFORMACIÓN
To: María Alejandra Ramírez Ayala <despacho@personeriadefloridablanca.gov.co>
Cc: Dgaf PMF <dgaf@personeriadefloridablanca.gov.co>

Cordial saludo Doctora Maria Alejandra

Me permito compartir el informe de los saldos presupuestales a la fecha para su verificación.

Por otra parte se indicó las necesidades que requiere la Dirección Administrativa y financiera:
1. Adición al contrato del señor Gabriel Eduardo Garcia por 21 dias para un valor de 1.540.000
2. Adicion al contrato de la señora Sandra Milena Mendoza por 16 dias para un valor de 1.600.000

Igualmente falta por adjudicar los siguientes contratos:
1.Mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionado
2. Mantenimiento preventivo y correctivo de impresoras
3. Bienestar Funcionarios

Agradezco

El lun, 25 nov 2024 a la(s) 8:01 a.m., María Alejandra Ramírez Ayala (despacho@personeriadefloridablanca.gov.co) escribió:

> Estimados compañeros
>
> Por medio de la presente solicito de manera atenta la siguiente información:
>
> 1. A corte de 25 de noviembre cuánto dinero nos queda en saldos de apropiación por ejecutar (PENDIENTE SIN COMPROMETER)
> 2. Se me informe que necesidades (bienes y personal) consideran esencial para la culminación del año 2024.
>
> Sin otro particular
>
> --

María Alejandra Ramírez Ayala
Personero Municipal (E)
Personería Municipal de Floridablanca

Personería de Floridablanca
Protección, equidad y transparencia

Ventanilla Única
www.personeriadefloridablanca.gov.co

--

Javier Fernando Calderón Silva
Coordinador de Gestión Administrativa y Financiera
DGAF

auxadmin@personeriadefloridablanca.gov.co
Ventanilla Única
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Calle 5 # 8 -25, Alcaldía Municipal, Piso 3, Floridablanca

--

María Alejandra Ramírez Ayala
Personero Municipal (E)
Personería Municipal de Floridablanca

Ventanilla Única
www.personeriadefloridablanca.gov.co

Ejecucion 02-12-2024.xlsx
24K

Personería de Floridablanca
Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

RESOLUCIÓN No. 132
(NOVIEMBRE 26 DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO DÍA HABIL EL SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 PARA ASUNTOS CONTRACTUALES"

LA PERSONERA MUNICIPAL (E) DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades legales conferidas y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: "Principios de la función Pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…".

2. Que, la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

3. Que. el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: "... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.

4. Que. el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicación 1254, sobre la jornada laboral, expresó: '(...) El jefe del organismo. según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio".

5. Que, mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

6. Que, al interior de la Personería Municipal de Floridablanca, se ha determinado que el día sábado no es un día hábil, mediante actos administrativos por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales.

7. Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual y administrativa, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como día hábil, el día sábado 30 de noviembre de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L VE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábil el día sábado 30 de noviembre de 2024 para adelantar trámites de la gestión contractual en la Personería Municipal de Floridablanca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución a todas las dependencias de La Personería Municipal de Floridablanca, publíquese en cartelera y en la página Web y envíese vía correo electrónico a tos entes interesados.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, Santander, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AYALA
Personera Municipal de Floridablanca (E)

Proyectó:

SILVIA NATALIA MANTILLA BLANCO
Abogada Contratista PMF

REVISÓ:

YINETH XIOMARA ORTIZ CAMACHO
Abogada Contratista PMF

Gmail **Asesoría y Conceptos Jurídicos y Contractuales <asesoriayconceptosjuridicos@gmail.com>**

Fwd: Informe cuentas por pagar

2 messages

María Alejandra Ramírez Ayala <despacho@personeriadefloridablanca.gov.co> Fri, Nov 22, 2024 at 4:54 PM
To: Asesoría y Conceptos Jurídicos y Contractuales <asesoriayconceptosjuridicos@gmail.com>

Doctora Xiomara recibe un cordial saludo

Por medio de la presente agradezco me puedas brindar un concepto frente a la información suministrada por el auxiliar administrativo de la entidad, de cara a establecer si la relación de las cuentas por pagar tienen un término de caducidad.

Muchas gracias, quedo atenta

---------- Forwarded message ---------
De: **aux admin** <auxadmin@personeriadefloridablanca.gov.co>
Date: vie, 22 nov 2024 a la(s) 4:48 p.m.
Subject: Informe cuentas por pagar
To: María Alejandra Ramírez Ayala <despacho@personeriadefloridablanca.gov.co>
Cc: Dgaf PMF <dgaf@personeriadefloridablanca.gov.co>

Cordial Saludo Doctora Maria Alejandra

De acuerdo a solicitud me permito remitir la relación de las cuentas por pagar que aparecen registradas en el sistema contable a la fecha:

Nro	Nombre	Valor	Año
1	Jose Antonio Hernandez Cogollo	1.646.667	2.022
2	Laura Juliana Meneses Pimentel	226.667	2.022
3	Paula Andrea Oviedo Pinzon	2.800.000	2.022
4	Alix Janeth Daza	4.600.000	2.023

Atentamente

--

Javier Fernando Calderón Silva
Coordinador de Gestión Administrativa y Financiera
DGAF

Personería de Floridablanca

auxadmin@personeriadefloridablanca.gov.co
Ventanilla Única
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Calle 5 # 8 -25, Alcaldía Municipal, Piso 3, Floridablanca

--

María Alejandra Ramírez Ayala
Personero Municipal (E)
Personería Municipal de Floridablanca

Ventanilla Única
www.personeriadefloridablanca.gov.co

Asesoría y Conceptos Jurídicos y Contractuales <asesoriayconceptosjuridicos@gmail.com> Tue, Nov 26, 2024 at 8:42 AM

To: María Alejandra Ramírez Ayala <despacho@personeriadefloridablanca.gov.co>

Dra. Maria Alejandra, muy buenos días.

Recibida la información, se hace necesario realizar algunas precisiones previas:

Lo primero es recordar que de acuerdo con las disposiciones del artículo 89 del decreto ley 111 de 1996 que constituye la Ley Orgánica del Presupuesto y lo contenido en el decreto único reglamentario No. 1068 de 2015, principalmente en sus artículos 2.8.1.7.3.1. y siguientes, las cuentas por pagar que se constituyen al final de la vigencia fiscal por los bienes y servicios efectivamente recibidos, las cuales se corresponden con la diferencia entre las obligaciones contraídas y los pagos efectivamente realizados, deben ser ejecutadas en la vigencia en que hayan sido contraídas o de lo contrario fenecerán. Esta regla es importante para el cumplimiento del principio de anualidad del sistema presupuestal y para el correcto ejercicio del control a la ejecución del presupuesto, permitiendo sanear los saldos de vigencias anteriores, incentivando la correcta y completa ejecución de los presupuestos anuales y evitando rezagos presupuestales.

Reza literal el artículo del decreto único reglamentario:

> *Artículo 2.8.1.7.3.3. Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.*

Teniendo en cuenta lo anterior y, considerando que dentro de la información recibida se relacionan cuentas por pagar del año 2022 que debieron ser constituidas como reservas de caja para la vigencia fiscal 2023, éstas tuvieron que fenecer con la finalización de la vigencia 2023. Debe solicitarse a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera que sustente por qué no fue ejecutado el pago correspondiente a dichas cuentas durante la vigencia 2023 y, en todo caso, proceda a la declaratoria de su fenecimiento para no continuar arrastrando con el rezago presupuestal de vigencias anteriores y debiendo ser incluido como una vigencia expirada de un pasivo exigible que deba ser pagado entonces con cargo a la vigencia que corresponda.

Por otra parte, respecto de la cuenta por pagar relativa a una obligación de 2023 pendiente y que debió incluirse como reserva de caja en la presente anualidad, la Unidad Gestora titular de la necesidad que dio origen al compromiso presupuestal debe adelantar todos los trámites necesarios para la ejecución de esa cuenta por pagar, es decir, el cumplimiento pleno de los requisitos para proceder a su pago - teniendo en cuenta que el servicio ya fue correctamente recibido en la anterior anualidad - antes de terminar la vigencia, salvo que se demuestre que el compromiso haya desaparecido, en cuyo caso debe levantarse un acta que consigne lo anterior para poder proceder a extinguir la obligación.

Entonces, los pasos a seguir dependiendo del año en que hayan sido constituidas las reservas de caja de las cuentas por pagar aún pendientes de ejecución son:

2022: debe solicitarse información de por qué no se ejecutó el pago en la vigencia pasada y proceder al fenecimiento de la cuenta por pagar. Si hay fundamentos para mantener la obligación vigente, debe constituirse la vigencia expirada del pasivo exigible para ser atendido con la respectiva vigencia en que se vaya a realizar su pago.

2023: debe comunicarse a la unidad gestora o funcional que dio origen a la necesidad que soporta el compromiso para que adelante todos los trámites y gestiones pertinentes destinados al cumplimiento de los requisitos de pago para poder ejecutar debidamente la reserva de caja en la presente anualidad y evitar su fenecimiento.

Quedo pendiente de cualquier otro requerimiento al respecto, Dra.

[Quoted text hidden]